



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de agosto de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100154519 (Reservada/Versión Pública):

Primero. - Con fecha 04 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"se solicita que proporcione la información y documentación descrita en el documento anexo"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:

"El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, establece que:

ARTÍCULO 27. *Las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado, deberán elaborar Libros Blancos o Memorias Documentales cuando consideren resaltar acciones de los programas, proyectos, políticas públicas y otras acciones gubernamentales.*

ARTÍCULO 31. *Los Libros Blancos y Memorias Documentales que se elaboren e integren serán de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

ARTÍCULO 32. *Las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado, podrán elaborar libros blancos de sus programas, proyectos y políticas públicas relevantes, que hayan concluido o bien que al término de la administración gubernamental se encuentren en proceso de ejecución.*

Asimismo, establece que la elaboración de Libros Blancos de programas, proyectos y políticas públicas relevantes; así como de los principales programas y proyectos de inversión plurianuales, de proyectos que estén siendo desarrollados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas; proyectos para la prestación de servicios o proyectos apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos, sin estructura orgánica, serán autorizados por los titulares de las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de la República, así como de las empresas productivas del estado, contando con la opinión de su Órgano de Gobierno, o cuando no exista éste, del Comité de Control y Desempeño Institucional, en ambos casos deberá constar como punto de Acuerdo de la sesión en la que se presente.

ARTÍCULO 33. Los titulares de las Dependencias y Entidades, de la Procuraduría General de la República, y de las empresas productivas del Estado, deberán notificar a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para su registro y control, los Libros Blancos que pretendan elaborar e integrar sobre programas, proyectos, políticas públicas u otras acciones de gobierno que consideren relevantes.

ARTÍCULO 34. Cuando para la elaboración de un Libro Blanco se requiera la contratación de servicios proporcionados por terceros, se deberá contar con el presupuesto correspondiente, ser autorizada por el Titular de la Dependencia o Entidad, de la Procuraduría General de República, y de las empresas productivas del Estado, según corresponda, y realizarse con apego a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o la normativa que les resulte aplicable.

Al respecto se requiere que proporcione en medio magnético, lo siguiente:

1. Los Libros Blancos elaborados por esa dependencia, en los que se incluyeron las acciones de los programas, proyectos, políticas públicas relevantes correspondientes al periodo 2013-2018.
2. Respecto del punto anterior, indique cuáles son los Libros Blancos elaborados en 2018, de programas, proyectos y políticas públicas relevantes; así como de los principales programas y proyectos de inversión plurianuales, de proyectos desarrollados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas; proyectos para la prestación de servicios o proyectos apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos, sin estructura orgánica, y proporcione las autorizaciones respectivas y la opinión de su Órgano de Gobierno, o del Comité de Control y Desempeño Institucional.
3. Proporcione la evidencia documental de las notificaciones realizadas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para el registro de los Libros Blancos.
4. En caso de que para la elaboración de los Libros Blancos del periodo 2013-2018 se requirió de la contratación de servicios proporcionados por terceros, proporcione la información siguiente:
 - 4.1 Indique los criterios utilizados para la contratación del tercero.
 - 4.2 Tipo de contratación.
 - 4.3 Número de procedimiento.
 - 4.4 Las autorizaciones para la contratación de los servicios de un tercero especializado.
 - 4.5 Nombre o razón social de los proveedores del servicio.
 - 4.6 Los contratos suscritos con terceros para para la elaboración de los Libros Blancos.
 - 4.7 Monto pagado por cada contrato.
 - 4.8 Libros blancos y sus anexos." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Jurídica (AGJ) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 108, 110, fracción VI, 111, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 138, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones



públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con el numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento adscrita a la AGE, manifestó que los libros blancos son públicos, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, respecto al numeral 2 de la solicitud, indicó que la información requerida se encuentra contenida en los libros blancos elaborados por el SAT, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica proporcionada, además informó que los libros blancos se autorizaron en la IV Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 19 de diciembre de 2017, donde se aprecia el acuerdo JG-SAT-IVO-3-2017 referente al pronunciamiento del órgano de gobierno sobre el listado de libros blancos que fue sometido a su opinión, y la sesión ordinaria de 2018 del 26 de junio de 2018, en la que se tomó conocimiento de los ajustes en los títulos de los libros blancos.

Ahora bien, en cuanto al numeral 3 de la solicitud, en archivo adjunto, proporcionó en formato PDF, las versiones públicas de las evidencias documentales de las notificaciones realizadas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para el registro de los Libros Blancos, consistentes en el oficio 103-2018-017, de fecha 16 de febrero de 2018 y el oficio 103-2018-076 de fecha 2 de julio de 2018, así como proporcionó la versión íntegra del oficio del oficio 103-07-01-00-00-2108 -01, de fecha 23 de marzo de 2018, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen nombres de servidores públicos clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio.

Por lo que respecta al numeral 4 de la solicitud, la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritas a la AGRS, después de realizar una búsqueda con un criterio amplio y razonable, en sus archivos físicos y electrónicos, comunicaron que no han celebrado contratos relacionados con la elaboración de Libros Blancos.

De igual forma, en relación con "(...) Al respecto se requiere que proporcione en medio magnético, lo siguiente: (...) 2. Respecto del punto anterior, indique cuáles son los Libros Blancos elaborados en 2018 (...), y la opinión de su Órgano de Gobierno. (...)", la AGJ manifestó que el artículo 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT) señala los órganos con los que cuenta el SAT, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, previendo en la fracción I, a la Junta de Gobierno.



Asimismo, indicó que el artículo 10, fracción X de la LSAT, señala que la Junta de Gobierno tiene las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en la LSAT, su reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que derivado del proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal que dio inicio con motivo del acuerdo presidencial denominado *"ACUERDO por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"*, la Secretaría de la Función Pública emitió el *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"*, que establece en el artículo 32, que la elaboración de los libros blancos que autorizaran los titulares de las Dependencias o Entidades debían contar con la opinión de su Órgano de Gobierno.

En ese sentido, informó que las expresiones documentales que dan cuenta de la información requerida, se encuentran contenidas en el Acta de la IV sesión ordinaria de 2017 de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y su anexo 2 (ACUERDO-JG-SAT-IVO-3-2017), en el Acta de la I sesión ordinaria de 2018 de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y su anexo 6 (ACUERDO-JG-SAT-IO-8-2018), y en el Acta de la II sesión ordinaria de 2018 de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y su anexo 4 (ACUERDO-JG-SAT-IIO-7-2018).

Asimismo, puso a disposición del solicitante, en copia simple o copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de las actas señaladas, debido a que contienen información de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, que se encuentran clasificados como reservados, ya que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de las contribuciones.

Aunado a lo anterior, precisó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, ni a la manifestada en el escrito que se adjuntó a la solicitud, en virtud de que la información solicitada obra en papel e implica la erogación de recursos materiales y humanos, ya que deben fotocopiar para garantizar el cumplimiento de este sujeto obligado, lo que imposibilita también ofrecerle el acceso en consulta directa, dado que exigen también la elaboración de las versiones públicas, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que la respuesta puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por Administración de Evaluación de Seguimiento "2", de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE y la Administración de Operación de Jurídica "4", de la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que el nombre del Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, así como los acuerdos contenidos en las Actas de la IV Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 2017, y las correspondientes a la I y II Sesión Ordinaria de 2018, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad de dicho personal, dada la naturaleza jurídica de sus funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción, así como su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección, y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de las contribuciones, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa al nombre del Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, así como los acuerdos contenidos en las Actas de la IV Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 2017, y las correspondientes a la I y II Sesión Ordinaria de 2018, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de dichos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada; así como se puede conocer la opinión respecto de las medidas que se toman para aplicar la política fiscal y aduanera, vinculadas a conseguir que las personas físicas y morales contribuyen de forma proporcional y equitativa al gasto público, de fiscalización de contribuyentes, de estrategias para lograr el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, y de política tributaria, necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, así como de los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomienda ejecutar y coordinar en dichas materia, de conformidad con el artículo 110, fracciones V, VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:



- Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Evaluación de Seguimiento "2"

Información clasificada: nombres de servidores públicos con cargo de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, que se testan en las versiones públicas del oficio 103-2018-017 de fecha 16 de febrero de 2018 y del oficio 103-2018-076 de fecha 2 de julio de 2018.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que dicho personal realiza una serie de funciones de carácter operativo, que se traducen en la planeación, dirección y toma de decisiones, para el combate a la corrupción, lo cual incluye las indagatorias, recopilación de pruebas, presentación de denuncias, cese de servidores públicos del SAT acusados y demás medios encaminados a dicho fin, por lo que, al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma, para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que realizan funciones sensibles como son la planeación e implementación de acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal y aduanera., Así también, el hacer público el nombre de los servidores públicos adscritos a la AGE, significa un riesgo a sus funciones y a sus vidas, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanera, ejercido por la áreas competentes del SAT.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.
- Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Jurídica "4"

Información clasificada: ACUERDO-JG-SAT-IVO-5-2017, ACUERDO-JG-SAT-IVO-6-2017, ACUERDO-JG-SAT-IVO-7-2017, ACUERDO-JG-SAT-IVO-8-2017, ACUERDO-JG-SAT-IVO-9-2017, ACUERDO -JG-SAT-IVO-10-2017 y ACUERDO-JG-SAT-IVO-12-2017 tomados por la Junta de Gobierno del SAT en la IV Sesión Ordinaria de 2017; ACUERDO-JG-SAT-IO-3-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-4-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-5-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-6-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-7-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-9-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-10-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-11-2018, ACUERDO-JG-SAT-IO-12-2018, tomados de la I Sesión Ordinaria de 2018; y ACUERDO-JG-SAT-IIO-2-2018, ACUERDO-JG-SAT-IIO-3-2018, ACUERDO-JG-SAT-IIO-4-2018, ACUERDO-JG-SAT-IIO-5-2018, ACUERDO-JG-SAT-IIO-6-2018 y ACUERDO-JG-SAT-IIO-8-2018 tomadas en la II Sesión Ordinaria de 2018, que se testarán en las versiones públicas de las Actas de la IV Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de 2017, y las correspondientes a la I y II Sesión Ordinaria de 2018.



Motivación: la difusión de la información solicitada afecta la recaudación de las contribuciones, ya que se puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, dado que, de proporcionarse lo requerido, se puede conocer la opinión respecto de las medidas que se toman para aplicar la política fiscal y aduanera, vinculadas a conseguir que las personas físicas y morales contribuyan de forma proporcional y equitativa al gasto público, de fiscalización de contribuyentes, de estrategias para lograr el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, y de política tributaria necesaria para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, así como de los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario de Hacienda y Crédito público le encomienda ejecutar y coordinar en dichas materias. Asimismo, en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, el interés jurídico tutelado es la recaudación de las contribuciones, pues se busca que la política fiscal y aduanera que toma en consideración la autoridad, para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, incida favorablemente en la recaudación de las contribuciones, así como en las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes, por lo que de darse a conocer la información solicitada, se podrían saber las consideraciones que son tomadas por la Junta de Gobierno, para la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, vinculadas a conseguir que las personas físicas y morales contribuyan de forma proporcional y equitativa al gasto público, de fiscalización de contribuyentes, de estrategias para lograr el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, y de política tributaria, lo que derivaría en que los contribuyentes realicen estrategias y planeaciones para obstruir la recaudación de las contribuciones, buscando evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, impactando negativamente en dicha recaudación.

Fundamento: artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, y Quincuagésimo Noveno.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



b) Folio 0610100174419 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 01 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN."

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicito por favor para materia de estudio en mis proyectos de la universidad lo siguiente: Expedientes en materia fiscal sobre recursos de revocación interpuestos contra actos administrativos dictados en materia fiscal federal. Por favor un expediente de cada supuesto que se enlista a continuación.

- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales (SI SE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS EN UN PORTAL, MEJOR AÚN, MAS FACIL PARA USTEDES, MANDELOS A MI CORREO, LEGIBLES POR FAVOR)

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos. (Un expediente)
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley. (Un expediente)
- c) Dicten las autoridades aduaneras. (Un expediente)

- Los actos de autoridades fiscales federales: (ME REFIERO A LOS ARTICULOS Y SUPUESTOS QUE SEÑALA EN CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código. (Un expediente)
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley. (Un expediente)
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código. (Un expediente)
- d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código. (Un expediente)

NOTA:

- En caso de que el sistema no pueda cargar el documento en la plataforma debido a la cantidad de documentación, no se preocupe, solo conteste con oficio de respuesta en la Plataforma y envíe los expedientes por favor al correo (...)
- Eliminar por favor todos los datos personales de los expedientes para dar cumplimiento a la ley en la materia que nos ocupa.
- Expedientes lo más recientes que sea posible.
- SI USTED NECISTA MAS INFORMACIÓN PARA CONTETSAR ESTA SOLICITUD, POR FAVOR ENVIAR EL OFICIO POR PNT Y CORREO ELECTRONICO.





Muchas gracias y felicidades por su cumplimiento y apego a la ley."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGJ, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, primer párrafo, fracción I, 113, fracciones I y II, 108, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 138, 140, 144 y 147, de la LFTAIP; 5 de la LFD; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGJ manifestó que es competente para resolver los recursos de revocación hechos valer en contra de actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa del SAT que no tenga conferida de manera expresa dicha atribución, así como los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

Asimismo, señaló que cuenta con Sistemas informáticos en los que se captura la información correspondiente a recursos de revocación a su cargo, y que a partir del parámetro del ámbito de su competencia, realizó una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, mediante el cual identificó los expedientes de recursos de revocación interpuestos en contra de los siguientes actos:

- Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
- Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

En virtud de lo anterior, comunicó que derivado de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", pusieron a disposición del solicitante, previo pago



de los derechos correspondientes, en un disco compacto las versiones públicas de los expedientes requeridos, precisando que las versiones públicas obedecen a que contiene información clasificada como confidencial, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por su parte, en relación con "(...) un expediente de (...) Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales, ... inciso, c) Dicten las autoridades aduaneras. (Un expediente)", la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, informó que los expedientes son integrados por todos los antecedentes que sirven de apoyo para la emisión de un crédito fiscal, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, indicó que si el solicitante es el representante legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, en donde previa cita, será atendido y proporcionó los datos de contacto para tales efectos, e indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Ahora bien, respecto de "Solicito por favor para materia de estudio en mis proyectos de la universidad lo siguiente: Expedientes en materia fiscal sobre recursos de revocación interpuestos contra actos administrativos dictados en materia fiscal federal. Por favor un expediente de cada supuesto que se enlista a continuación. - Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales (SI SE CUENTA CON LOS DUCUMENTOS EN UN PORTAL, MEJOR AÚN, MAS FACIL PARA USTEDES, MANDELOS A MI CORREO, LEGIBLES POR FAVOR) a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos. (Un expediente) b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley. (Un expediente) c) Dicten las autoridades aduaneras. (Un expediente)- Los actos de autoridades fiscales federales: (ME REFIERO A LOS ARTICULOS Y SUPUESTOS QUE SEÑALA EN CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN) (...)", la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC y la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, a través de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscritas a la AGH, en el ámbito de su competencia indicaron que ya existe información de carácter público, en relación a lo solicitado, y proporcionaron la dirección electrónica para su consulta.



Finalmente, informaron al solicitante que la respuesta puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", adscritas a la AGJ y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".

Información clasificada: nombre de persona física que acusa de recibido la resolución, datos de identificación de persona física y números de credencial del Instituto Federal Electoral, que se testarán en las versiones públicas de los expedientes de recursos de revocación interpuestos en contra de actos que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley y contra actos que afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este CFF.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2"

Información clasificada: nombres de personas físicas que acusan de recibido la resolución, que se testarán en la versión pública del expediente de recurso de revocación interpuesto en contra de actos que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2"

Información clasificada: nombre de persona física que acusa de recibido la resolución, Clave Única de Registro de Población, datos de identificación de persona física, número de credencial del Instituto Federal Electoral, edad, sexo y folio SIFEN cadena, sello digital, código QR y firma digital de contribuyente, que se testarán en las versiones públicas de los expedientes de recursos de revocación interpuestos en contra de actos que dicten las autoridades aduaneras, se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley y determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 del CFF.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior; en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como



el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" y Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4".
Información clasificada: Clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), domicilio fiscal y/o para oír y recibir notificaciones, nombre de la contribuyente de trato, número del crédito fiscal, monto del crédito fiscal, monto del pago efectuado, número de folio del pago, número de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales, domicilio del bien inmueble dejado en garantía, correo electrónico del contribuyente, nombre de terceros autorizados, número de sucursal bancaria, razón o denominación social de la Institución financiera, folio SIFEN, Código QR, firma electrónica, cadena original y sello digital, que se testarán en la versión pública del expediente de recurso de revocación interpuesto en contra de actos que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este CFF.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".
Información clasificada: nombre, denominación y razón social de contribuyentes, clave del RFC, nombre del representante legal de personas morales, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, resolución recurrida, correos electrónicos, montos de créditos fiscales, deducciones, ingresos, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, impuesto causado, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, número de teléfono, denominación o razón social de bancos, número de cuentas bancarias, periodo de causación de recargos, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, folio SIFEN, cadena, sello digital, código QR y firma digital del funcionario, que se testarán en las versiones públicas de los expedientes de recursos de revocación interpuestos en contra de actos que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley y contra actos que afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este CFF.



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2".

Información clasificada: nombre y domicilio fiscal del contribuyente, nombre del representante legal, RFC del contribuyente, montos, número de orden de revisión, folio SIFEN, QR, cadena original de los documentos firmados por SIFEN, y firma electrónica del documento, que se testarán en la versión pública del expediente de recurso del revocación interpuesto en contra de actos que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".

Información clasificada: nombre de contribuyente, clave del RFC, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, resolución recurrida, correo electrónico de contribuyentes, montos de créditos fiscales, teléfono, autorizados para oír y recibir notificaciones, denominación o razón social de bancos, administrador único del contribuyente, apoderado legal, accionista, saldo de cuenta, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, cadena, sello digital, código QR y firma digital de funcionario, que se testarán en las versiones públicas de los expedientes de recursos de revocación interpuestos en contra de actos que dicten las autoridades aduaneras, que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley y se Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este CFF.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: expediente de recurso de revocación interpuesto en contra de resoluciones dictadas por autoridades aduaneras.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100175219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100175219, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"detalle de importaciones específicamente de maquinaria CNC Y TORNOS a nivel nacional una estadística de importacion de los ultimos 3 años a la fecha que contenga informacion como :

patente, aduana,clave de importacion , operacion ,incoterm ,valor ,proveedor , fraccion arancelaria ,detalle del producto,valor comercial, valor aduana, iva,dta,pais de venta , pais originario,y nombre del importador. se requiere hacer analisis de venta como nos encontramos en el mercado nacional y que es lo que entra a mexico y por donde."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 fracción I y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración

Tributaria", la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "1", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de agosto de 2018 a julio de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación de y Exportación.

De igual forma, en atención a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, 8 discos compactos que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior del periodo comprendido del mes de enero de 2016 a julio de 2019, y proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, proporcionaron una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, así como la información de terceros con ellos relacionados, como es el nombre, denominación o razón social de los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Investigación Aduanera "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, así como la información de terceros con ellos relacionados, como es el nombre, denominación o razón social de los proveedores, respecto de importaciones de maquinaria CNC Y TORNOS.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

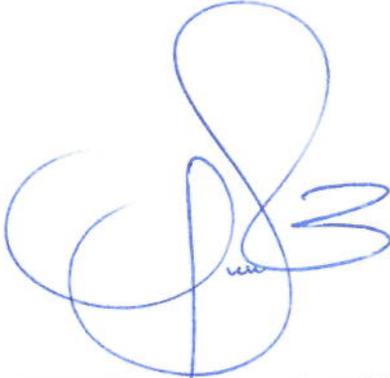
Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información